



Resolución de Alcaldía

N°065-2025-MDY

Yarabamba, 05 de Agosto del 2025.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante Provedo N°1810-2025.ALCALDIA/MDVY, de fecha 30 de julio del 2025; Informe n° 025-AGOSTO-2025-ALE-MDY, remitido con fecha 30 de julio del 2025; emitido por el Asesor Legal Externo; Informe n° 16-2025-DREC-Y, de fecha 25 de julio del 2025; emitido por la Lic. Inés Aguilar Flores; Provedo n° 1782-2025.ALCALDIA/MDVY, de fecha 25 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por el artículo de la Ley n° 28607 en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972 establece que "Las municipales provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 248° del Código Civil modificado por la Ley n° 31643 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito el alcalde provincial distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en la fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241° inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por la menos desde los tres años antes, quienes pondrán bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...);

Que de conformidad en el artículo 2050° del Código Civil modificado por la ley n° 31643 señala "El alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere(...) Así también el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula " Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes(...)

Que de conformidad con el artículo 260° modificado por la Ley n° 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos:

Que mediante Expediente n°13099-2025, de fecha 24 de julio del 2025 presentado por Dario Hernan Obando Borja y Elimar Yulibth Jiménez, solicitan formalizar unión conyugal mediante celebración de matrimonio civil, cumpliendo con lo establecido por el Código Civil vigente.

Que mediante Informe n°16-2025-DREC-Y, de fecha 25 de julio del 2025, la Lic. Inés Aguilar Flores, Jefe de la oficina de Registro Civil, se dirige al Despacho de Alcaldía para informar que Dario Hernan Obando Borja identificado con DNI n° 29307408 y Elimar Yulibth Jiménez, identificada con Carnet de Extranjería n° 003273882, solicitan mediante Expediente Administrativo n°13099-2025-MDVY, dar inicio al trámite correspondiente para la celebración de su Matrimonio Civil, que se realizará el

día 08 de agosto del 2025 a 11:00 a.m. en las instalaciones de la Municipal, de acuerdo al cumplimiento requerido en el TUPA vigente, ante ello se pide que sea evaluado y se declare la capacidad de los pretendientes ante lo solicitado:

Que mediante Provedo n° 1782-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 25 de julio del 2025 el Despacho de Alcaldía se dirige a Asesoría Jurídica Externa, para emitir informe legal en base a la solicitud en cuestión.

Que mediante Informe n° 025-AGOSTO-2025-ALE-MDY, de fecha 30 julio del 2025, el Despacho de Asesoría Legal Externa, se dirige al Despacho de Alcaldía, concluyendo que se emita acto resolutorio mediante el cual se **DECLARE** la capacidad de los pretendientes Dario Hernan Obando Borja y Elimar Yulibth Jiménez, para contraer matrimonio y consecuentemente se **AUTORICE** la celebración del matrimonio civil con posterior suscripción del acta de celebración matrimonial, asimismo se **DELEGUE** al funcionario responsable la celebración del matrimonio civil de los pretendientes.

Que mediante Provedo n° 1810-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 30 de julio del 2025, el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaria General para emisión de acto resolutorio, y:

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio y **AUTORIZAR** la celebración del matrimonio civil, quedando facultados para suscribir el Acto de Celebración Matrimonial en ampliación del artículo 258º del Código Civil modificada por la Ley n° 31643 de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL N° 13099- 2025 - MDVY		
EL CONTRAYENTE	DARIO HERNAN OBANDO BORJA	DNI 29307408
LA CONTRAYENTE	ELIMAR YULIBETH JIMENEZ OSUNA	C. Extranjería n° 003273882

ARTICULO SEGUNDO. - DELEGAR, a la servidora municipal Lic. Inés Jovita Aguilar Flores, Jefa de Registro Civil, para que realice la celebración de matrimonio civil del Sr. Dario Hernán Obando Borja y la Elimar Yulibeth Jiménez Osuna para el día 08 de agosto del 2025, a horas 11:00 a.m. en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad de Yarabamba conforme a la ley para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

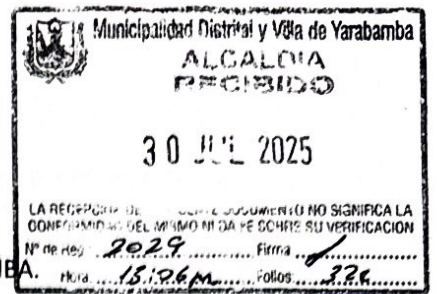
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

 Abg. Henry Fredes Jaen
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

 Sr. José Luis Luna Zapana
 ALCALDE



INFORME No. 025-AGOSTO-2025-ALE-MDY

A : Sr. JOSÉ LUIS LUNA ZAPANA.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YABAMBAMBA.
DE : Mag. Abog. MAURICIO YSRAEL NÚÑEZ NÚÑEZ.
ASESOR LEGAL EXTERNO.
ASUNTO : APROBACIÓN DE ACTO RESOLUTIVO – CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO.
REFERENCIA : INFORME No. 16-2025-OREC-Y.
FECHA : YABAMBAMBA, 30 DE JULIO DEL 2025.

Por intermedio del presente, procedo a informar respecto al documento de la referencia, siendo lo siguiente:

i. ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de julio del presente año, mediante Registro No. 13099 la persona de Darío Hernán Obando Borja y Elimar Yulibeth Jiménez Osuna, solicitan el inicio del trámite administrativo para formalizar su unión conyugal mediante la celebración del Matrimonio Civil.

Con fecha 25 de julio del presente año, se emite el Informe No. 16-2025-OREC-Y suscrito por la Jefatura de Registro Civil de la entidad, mediante el cual se indica que el presente expediente contiene la documentación requerida por el TUPA vigente.

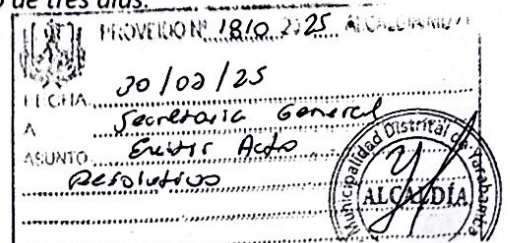
Con fecha 25 de julio del presente año, se emite el Proveído No. 1782-2025-ALCALDÍA/MDY, mediante el cual se derivan los actuados a esta asesoría para conocimiento y emisión de informe legal.

ii. ANALISIS:

Respecto al presente expediente, podemos evidenciar que la pretensión de los administrados es la celebración de su matrimonio civil, existiendo el Informe No. 16-2025-OREC-Y, mediante el cual la Jefe del Registro Civil de la entidad, precisa que se ha cumplido con la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, además adjunta dicho expediente en original, a fin de sea evaluado por el Despacho de alcaldía y se emita la resolución declarando la capacidad de los pretendientes para el trámite solicitado.

*Al respecto debemos traer a colación lo que precisa el Código Civil, específicamente en su artículo 248º primer párrafo que indica lo siguiente: **Diligencias para matrimonio civil:** Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad.*

En igual forma, la misma normativa precisa en su artículo 258º lo siguiente: **Declaración de capacidad de los pretendientes:** Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.



A su vez la norma sustantiva, también sostiene en el primer párrafo del artículo 260º, lo siguiente: Persona facultada a celebrar matrimonio: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable.

Entonces, conforme a los antecedentes documentales y normativos precisados anteriormente, correspondería declarar la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio civil, autorizándose la celebración de este; más aún cuando no se puede evidenciar que existe alguna oposición a ello, pudiéndose delegar la facultad para celebrar dicho matrimonio conforme lo señala el artículo 260º del Código Civil.

Además, se debe traer a colación lo que manifiesta el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, señalando lo siguiente: Principios del procedimiento administrativo. - 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:..... 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Finalmente, la Ley No. 27972 precisa en su artículo 20º lo siguiente: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: Son atribuciones del alcalde:6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;...16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

iii. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones anteriormente expuestas en la parte analítica, soy de la **OPINION** siguiente:

1.- Que, se emita acto resolutivo mediante el cual se DECLARE la capacidad de los pretendientes Darío Hernán Obando Borja y Elimar Yulibeth Jiménez Osuna, para contraer matrimonio y consecuentemente se AUTORICE la celebración del matrimonio civil con posterior suscripción del acta de celebración matrimonial.

2.- Que, se DELEGUE al funcionario responsable la celebración del matrimonio civil de los pretendientes el día 08 de agosto del año 2025, a horas 11:00 am en las instalaciones del local municipal.

Es todo en cuanto cumpla con informar.

ATENTAMENTE.

ASESOR LEGAL EXTERNO

M^{RE} MAURICIO Y. NÚÑEZ NÚÑEZ
ABOGADO
C.A.A. No. 3716